



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Octubre de 1914.

Persisten sobre el Mediterráneo occidental varios centros de perturbación atmosférica, por cuya causa en la región levante de la península ibérica llueve copiosamente, y por todo el resto de España continúan los vientos flojos ó moderados de dirección variable; aunque aún está sobre el Estrecho se acerca una borrasca que puede otra vez hacer variar el tiempo en el Occidente de la península. La temperatura máxima de ayer fué

de 24 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Avila.

El mar está algo agitado en el litoral de las regiones de Cantabria y Galicia. Las presiones elevadas residen al Sur de Irlanda.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Híston Ceñida de Tánger.

En el Mediterráneo occidental continúan los centros de perturbación atmosférica. Es probable continúe el mal tiempo en nuestras costas del Mediterráneo. Tiende á empeorar en Galicia y en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 16 de Octubre de 1914.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>a</sup>	744.10	10.5	68	(?)	(?)		Ciel despejado	Temperatura máxima á la sombra..... 17,4
1 <sup>a</sup>	743.70	8.0	74	(?)	(?)		Idem.	Idem mínima á la idem..... 7,3
2 <sup>a</sup>	744.66	10.0	65	NNW....	2=Muy flojo.		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49,7
3 <sup>a</sup>	744.52	16.5	45	WSW....	3=Elojo.....		Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 5,0
4 <sup>a</sup>	743.49	15.8	38	WNW....	3=Idem.....		Idem.	Raocido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 203
5 <sup>a</sup>	741.65	10.7	57	Calma...	0=Calma.....		Ciel cubierto.	

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química industrial orgánica, Laboratorio y series químicas, creado en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Los opositores á la mencionada Cátedra deberán presentarse el día 2 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en el aula de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará puesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días antes del anunciado para el primer ejercicio, según se dispone en el artículo 18 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, J. Madrid Moralo.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

#### CARRERES.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En el anuncio de la segunda subasta de reparación de las kilométricas 536 al 545 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva (Sevilla), que aparece en la GACETA de hoy, anexo número 1, página 148, se ha dejado en claro la cantidad mínima que se ha de consignar para poder tomar parte en la subasta, cuya cantidad es de 1.790 pesetas.

Lo que se publica á los efectos oportunos.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Director general: P. O. Raudoules. S—

### Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario en el Hospital Provincial, durante el año de 1915, y cuyo importe se calcula en 59.500 pesetas. Aprobado en sesión de 16 de Septiembre actual bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en el Hospital Provincial, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo.

3.º No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de vacas que destine para este servicio y lugar donde se halle el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas, siempre que se estime conveniente.

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padeciera alguna enfermedad ó que la leche

careciera de las condiciones necesarias para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio Provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades ó que pudiera incurrir si resultara de dichos análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 0,35 pesetas el litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Diputación de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, tantando en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguiente al en que

se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provisional correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá usar, precitar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y cada una de las sobres en que contiene su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente añadir una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se

señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen las oficinas de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta Provincial ó Municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentado, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasenas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente cédula ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin

cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier persona que lo crea conveniente, podrá requerir Nota pública que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de que se trata y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario la certificación del acto de los pliegos presentados, en unión de sus resguardos, el libro de registro provisional, acompañado de la certificación expedida por el funcionario que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y citada por aquél ó que le haya en custodia hayan sido contestadas, en materia de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, de la presentación y número de sellos de cada uno, así como de los nombres de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente leerá á los concurrentes el acto á que alude, el contenido, el oportuno resguardo y correspondiente de los pliegos, comparándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el mismo las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, en caso de no haberse presentado reclamación, se formuló protesta sin observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestados y resueltos en su caso los dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ó reclamación de ningún género ni de ninguna expedición alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura y orden correlativo de la lectura de los pliegos presentados, dando lectura en el mismo á la proposición y al precio de cada uno.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente dará fe de desocho las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias que se produzcan, á su juicio, duda real sobre la perenne del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contrae, sin que en el caso de extinción de la subasta admitirse la proposición, surgen al licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificadas las lecturas de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifican.

Undécima. La notificación de la adjudicación provisional se hará en el acto.

Dodecésima. Hecho la adjudicación provisional, el rematante exhibirá al Notario la certificación de que se refiere el artículo anterior, y el Notario expedirá el oportuno recibo de la adjudicación provisional.

debidito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que la correspondiente á los licitadores que no conformen con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán impugnar en el acto con los resguardos depositos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá autorizar al Notario autorizando el acto para que, en su caso, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mención, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó el Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra, antes que se haya celebrado la subasta definitiva.

Décimo tercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de subasta y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el Notario notarial ó acta administrativa que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

16. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.975 pesetas.

17. Los pliegos para tomar parte en la subasta y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á once y de diez á doce en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

18. Luego que recaiga en el remate la proposición definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en Cajas de la Duda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llega á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

19. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de depósito provisional, tiene por objeto resguardar de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

20. Podrán concurrir á esta subasta las personas por sí ó representadas por apoderado, con el poder correspondiente y en el, declarado bastante á fin de habilitar por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Güilerna,

21. No podrán concurrir á esta subasta las personas de edad no habilitadas competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente,

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llevase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésta fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.º Apercibimiento;
- 2.º Multa de cinco á 1.000 pesetas;
- 3.º Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

De no abonar las multas en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente la fianza la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda ocasión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

*Módulo de proposición.*

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de leche de vaca que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1915, para el consumo en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, A. Soria. El Secretario, S. Viñals.

S—1040

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1915, y cuyo importe se calcula en pesetas 62 231.60; aprobado en sesión de 14 de Septiembre, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir por su cuenta y riesgo á todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formen por los señores Directores de los mismos.

3.º Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cochura ó iguales á los mejores que de su clase se expendan al público, y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el de la Corporación.

4.º Si no reuniesen los garbanzos las condiciones prevenidas, á juicio del Director del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiere el género.

5.º El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 80 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del R. al decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de anticipación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya

de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de color que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su ségula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la re-

cepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio la solicite durante las horas há-

biles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad ó crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulta de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contatadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente decidirá desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 10.º.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que están conformes con que queden desechadas sus proposiciones; los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratista, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.114 pesetas y ocho céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de

esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitadas competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que á contentiosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrense al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá conceverse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

Tercero. Que satisfaga también aquí todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenido, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediere de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á 1.000 pesetas; la tercera, con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación; y después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de la segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los de

más impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, etc., sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de garbanos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915, para el consumo de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra), el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Vidal.—Conforme: el Vicepresidente, A. Soris. S—1039

#### Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Autorizada por Real orden fecha 29 de Septiembre anterior la subasta pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de la mina *Arroyanas* durante el año 1915, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de la mina *Arroyanas* y en la Delegación de Hacienda de Jaén, á las doce en punto del día 24 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 25 325 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales la cantidad de 1.266,25 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado del que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros dulces y fundidos, aceros y metales que se consideran necesarios para el servicio de la mina *Arroyanas*, de Linares (Jaén), durante el año 1915, se comprometo á cumplirlo y á realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 8.ª para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... pesetas (expresado en letra) por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma.)

Demisilio del que suscribe (expresado en letra):

Madrid, 14 de Octubre de 1914.—El Director general, Pedro Seoane. S—1045

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administración principal de Correos de Barcelona.**

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Ignacio Pastor Irujo, Cartero que fué de Sardañola, ó á sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, comparezca por sí, ó debidamente autorizado, en esta Administración principal de Correos, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrativo mandado instruir por delegación del Tri-

bunal de Cuentas del Reino, sobre el integro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de cuatro certificados sin declaración de valor bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebeldé.

Barcelona, 22 de Septiembre de 1914.— El Administrador principal Delegado, Manuel Meruandano. P—4261

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Consulado de España en Ilo Ilo.**

D. Juan Estrada Acebal, Cónsul de España en Ilo-Ilo, hago saber: En este Consulado de mi cargo se ha

recibido una instancia suscrita por el Sr. D. José Testagorda Figueras, súbdito español, mayor de edad, comerciante, residente habitualmente en Ilo-Ilo, el cual solicita se le autorice á cambiar su nombre por el de José T. Figueras, fundándose para ello en razones de familia y de intereses comerciales.

Lo que en cumplimiento de los artículos 71 y siguientes del Reglamento del Registro Civil y de la Real orden circular número 29, del Ministerio de Estado, se hace público para que si alguna persona quisiera oponerse á lo solicitado, lo haga por escrito en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto.

Ilo-Ilo, 31 de Julio de 1914.—El Cónsul de España, Juan Estrada. X—1939

**COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS**

Situación en 31 de Julio de 1914.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Efectivo.....		4.677.255,66	Capital.....		80.000.000,00
Tabaco en rama.....		23.940.503,64	Fondo de reserva:		
Efectos para la fabricación.....		817.423,81	Estatuaria.....	6.000.000	
Labores peninsulares, por su valor en venta...		110.695.263,50	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000	
Labores del extranjero, por su valor en venta.		131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1914.....	7.000.000	22.500.000,00
Labores de comiso.....		69.267,23	Especial para contingencias de Cartera.....	6.000.000	
Labores en comisión, por su valor en venta...		6.464.735,88	Venta de labores.....		127.855.613,44
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....		20.718.331,68	Otros productos de la Renta de Tabacos.....		2.399.427,75
Nuevas fábricas y depósitos.....		6.758.880,43	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		85.154.892,71
Costo de las labores vendidas.....		25.731.134,34	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....		6.464.735,88
Gastos generales de Administración de Tabacos.....		10.177.676,30	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....		17.732.666,23
Gastos generales de Administración del Timbre.		1.736.823,45	Productos de la Renta del Timbre.....		56.352.329,80
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....		47.893,46	Participación de la Compañía en las multas por timbre.....		3.679,63
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....		322.820,48	Libranzas del Giro Mutuo.....		615.608,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....		"	Premio del Giro Mutuo.....		59.684,67
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....		83.056.620,88	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		39.601.666,62
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....		52.816.317,19	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre....		53.529.652,63
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....		28.788,69	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....		19.842,34
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....		1.075.209,66	Banco de España, por créditos especiales.....		16.323.163,43
Varias cuentas.....		142.336.316,46	Cuentas corrientes.....		489.301,14
Efectos en Cartera.....		39.051.103,40	Depositantes por fianzas.....		14.192.852,04
Depósitos por fianzas en valores.....		14.167.600,00	Ganancias y Pérdidas.....		2.311.014,78
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....		251.743,81	Dividendos.....		251.866,89
Material del Resguardo especial de la Compañía.....		316.408,86	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		"
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.		248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....		7.924,84
Cuentas corrientes.....		"	Sobres monederos.....		29.021,00
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		5.907,04			
		555.675.950,92			555.675.950,92

**RECAUDACIÓN COMPARADA**

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Julio de 1914.....	127.855.613,44	56.352.329,80
Idem hasta 31 de Julio de 1913.....	126.324.387,38	54.672.701,78
	1.531.226,06	1.679.628,02

# BANCO DE ESPAÑA

## SORTEO 58

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

### Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
<b>Serie A.</b>					
1.030	10 291 á 300	12.985	129 841 á 50	1.571	15.701 á 10
2.861	28.601 > 10	13.570	135.691 > 700	1.918	19.171 > 80
2.890	28.891 > 900	13.949	139.481 > 90	2.136	21.351 > 60
3.136	31.351 > 60	14.173	141.721 > 30	3.387	33.861 > 70
3.240	32.391 > 400	14.268	142.621 > 30	3.400	33.991 > 34.000
3.453	34 521 > 30	14.542	145.411 > 20	3.569	35.681 > 90
4.062	40.611 > 20	14.741	147.401 > 10	3.577	35.761 > 70
5.055	50.541 > 50	14.776	147.751 > 60	4.288	42.871 > 80
5.223	52.221 > 30	15.432	154.311 > 20	4.390	43.891 > 900
5.444	54.431 > 40	<b>Serie B.</b>			
5.493	54.921 > 30	56	551 á 60	5.137	51.361 > 70
5.678	56.771 > 80	139	1.381 > 50	5.680	56.791 > 800
6.352	63.511 > 20	169	1.681 > 90	6.082	60.811 > 20
6.457	64.561 > 70	410	4.091 > 100	6.317	63.161 > 70
6.979	69.781 > 90	434	4.331 > 40	<b>Serie D.</b>	
7.125	71.241 > 50	1.134	11.331 > 40	893	8.921 á 30
8.718	87.171 > 80	1.466	14.651 > 60	918	9.171 > 80
9.657	96.561 > 70	1.751	17.501 > 10	1.160	11.591 > 600
10.220	102.191 > 200	3.324	33.231 > 40	<b>Serie E.</b>	
10.578	105.771 > 80	3.412	34.111 > 20	822	4.106 á 10
10.739	107.381 > 90	4.113	41.121 > 30	879	4.391 > 95
10.756	107.551 > 60	4.663	46.621 > 30	1.635	8.171 > 75
10.826	108.251 > 60	4.963	49.621 > 30	1.774	8.366 > 70
10.890	108.891 > 900	5.784	57.831 > 40	1.900	9.496 > 500
11.256	112.551 > 60	<b>Serie C.</b>			
12.755	127.541 > 50	142	1.411 á 20	421	2.101 á 5
		624	6.231 > 40	657	3.281 > 85

### Emisión de 1902.

<b>Serie A.</b>					
16.662	166.611 á 20	23.252	232.511 á 20	16.083	16.083
17.028	170.271 > 80	23.344	233.431 > 40	16.469	16.469
17.395	173.941 > 50	23.401	234.001 > 10	16.503	16.503
17.461	174.601 > 10	23.860	238.591 > 600	16.525	16.525
17.465	174.641 > 50	24.266	242.651 > 60	16.797	16.797
17.617	176.161 > 70	25.944	259.431 > 40	<b>Serie E.</b>	
17.773	177.721 > 80	<b>Serie B.</b>			
18.118	181.171 > 80	7.219	72.181 á 90	11.865	11.865
18.911	189.101 > 10	7.347	73.461 > 70	11.884	11.884
19.282	192.811 > 20	7.649	76.461 > 90	12.039	12.039
19.992	199.911 > 20	8.508	85.071 > 80	12.111	12.111
20.814	208.131 > 40	<b>Serie C.</b>			
21.464	214.631 > 40	6.512	65.111 á 20	12.420	12.420
21.554	215.531 > 40	6.657	66.861 > 70	13.422	13.422
21.790	217.891 > 900	<b>Serie D.</b>			
22.299	222.981 > 90	14.461	14.461	13.954	13.954
22.987	229.661 > 70	14.746	14.746	<b>Serie F.</b>	
23.036	230.351 > 60	<b>Serie E.</b>			
23.236	232.351 > 60	6.512	65.111 á 20	4.094	4.094
		6.657	66.861 > 70	4.164	4.164
		14.461	14.461	4.336	4.336
		14.746	14.746	5.484	5.484

### Emisión de 1906.

<b>Serie A.</b>					
26.302	263 011 á 20	10.243	102.421 á 30	77.708	77.708
26.575	265 741 > 50	10.424	104.231 > 40	<b>Serie D.</b>	
26.691	266.901 > 10	<b>Serie C.</b>			
26.998	269.951 > 60	74.678	74.678	17.752	17.752
27.477	274.761 > 70	75.281	75.281	18.404	18.404
27.741	277.401 > 10	75.376	75.376	18.649	18.649
28.022	280.211 > 20	75.799	75.799	19.136	19.136
28.454	284.531 > 40	75.817	75.817	<b>Serie E.</b>	
28.722	287.211 > 20	76.108	76.108	14.393	14.393
29.732	297.311 > 20	76.936	76.936	14.628	14.628
29.974	299.731 > 40	77.130	77.130	15.229	15.229
31.095	310.941 > 50	77.219	77.219	<b>Serie F.</b>	
		77.499	77.499	5.533	5.533
		77.520	77.520	5.711	5.711
16.061	100.601 á 10	77.636	77.636		

Madrid, 15 de Octubre de 1914.—P. el Secretario, O. Blanco-Resio.—V.º E.º—El Subgobernador, Balda.

X—

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.